



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente



MEMORIA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLADA (PALENCIA).

I. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

I.1. CARÁCTER DEL PLAN.

Las Normas Urbanísticas Municipales de Villada (Palencia), documento de planeamiento general municipal que tiene como objetivo fundamental la ordenación urbanística integral del término municipal, sustituyendo al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente desde su aprobación definitiva en el año 1980. Este documento recoge la delimitación gráfica del perímetro del suelo considerado como urbano en los núcleos de Villada, Pozuelos del Rey, Villeda y Villemar, y establece determinaciones para el desarrollo de esta clase de suelo. El resto del suelo que comprende el municipio se ha regulado a través de las determinaciones generales que establecían las Normas Subsidiarias Provinciales de Palencia y ahora las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia, desde su aprobación definitiva mediante *Decreto 6/2009*, de 23 de enero.

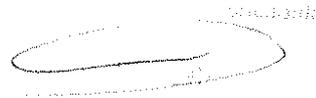
Las Normas Urbanísticas Municipales pretenden ser un instrumento básico para el establecimiento de un modelo de desarrollo sostenible, que incorpore al proceso de la planificación la formulación de un modelo de crecimiento adecuado a las características y recursos propios del municipio.

I.2. PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS.

El objeto de las Normas Urbanísticas Municipales es propiciar un marco urbanístico para el desarrollo de las actividades que tienen lugar en el término municipal, guardando un equilibrio entre el ámbito rural y el ámbito urbano, conjugando adecuadamente el crecimiento urbano y los aprovechamientos del suelo con la preservación de los valores productivos, ambientales y paisajísticos del territorio. Es por ello que el nuevo documento ha tratado de establecer una serie de objetivos y criterios generales que concretan un modelo urbano y territorial para Villada, encaminados a la protección y conservación del medio tanto urbano como natural, y a la consecución de un crecimiento ordenado con dotaciones y servicios adecuados que mejoren la calidad de vida de sus habitantes.

Territorio

- El mantenimiento y preservación de la función agropecuaria del suelo.
- La preservación de los espacios protegidos e incluidos dentro de la Red de Espacios Protegidos de Castilla y León.
- La preservación de los cauces de agua y las áreas de vegetación natural que se desarrollan en su entorno.
- Preservación de los espacios protegidos por su interés arqueológico o cultural.



Núcleo urbano residencial de Villada.

- Definición y reconsideración de los bordes del suelo urbano, recogiendo e incorporando al núcleo los espacios semiconsolidados por la edificación que contribuyan a completar y dignificar la estructura urbana.
- Estructuración de las zonas vacías que quedan dentro del casco.
- Protección de la estructura urbana tradicional con valores morfológicos y tipológicos apreciables.
- Protección y conservación de los elementos, enclaves y edificios de interés presentes en el tejido urbano consolidado, instrumentando medidas encaminadas a la conservación de las piezas urbanas que se distinguen por su valor histórico, arquitectónico o cultural, dando pautas de reposición para las sustituciones.
- Dotar al municipio de un nivel adecuado de equipamientos y servicios distribuidos espacialmente de forma homogénea dentro del conjunto urbano.
- Establecer pautas para el tratamiento del Camino de Santiago a su paso por el núcleo, con el fin de incrementar la calidad de la escena urbana.
- Controlar las nuevas zonas de crecimiento con propuestas tipológicas que respondan a las demandas reales de la población, integrándose de forma ordenada con el tejido existente.
- Establecimiento de los mecanismos de gestión necesarios que hagan posible la materialización de todas las propuestas de ordenación.

Los núcleos de Pozuelos del Rey, Villalga y Villamar.

- Estructurar y completar el tejido urbano de los núcleos de población de Pozuelos del Rey, Villalga y Villamar.
- Asignación de una red dotacional adecuada.

Implantaciones industriales aisladas.

- Estructuración de las implantaciones industriales aisladas existentes, minimizando el impacto que su permanencia supone frente al tejido residencial colindante, y la viabilidad de conformar una zona industrial, que responda a los requerimientos actuales.
- Oferta de nuevo suelo industrial que permita la implantación de un polígono con los estándares exigidos hoy día por las empresas, que ponga en carga un espacio industrial y terciario de calidad.

I.3. PROPUESTA DE ORDENACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

El desarrollo urbano del Municipio de Villada se concreta en la ordenación de los núcleos habitados que ya existen en la actualidad; el modelo urbano municipal apoyado en las escasas expectativas de crecimiento no prevé la creación de nuevos asentamientos.

En el núcleo de Villada, la propuesta trata de jerarquizar la estructura urbana actual, garantizando la integración de las diferentes estructuras existentes. Se definen los bordes del suelo urbano incorporando algunas implantaciones aisladas, confiriendo un tratamiento continuo que dote de identidad a las manzanas que consolidarán el



perímetro externo del núcleo habitado, que proyectarán hacia el exterior la imagen del núcleo.

Las Normas Urbanísticas Municipales proponen la consolidación del modelo de crecimiento actual, completando los vacíos existentes dentro de la trama urbana, redefiniendo los bordes del núcleo habitado y finalmente proponiendo nuevos sectores que posibiliten dar salida a la demanda de nuevas tipologías detectada en el municipio de Villada.

Se proponen nuevos sectores de suelo residencial al este y sur del tejido consolidado.

Al Norte del núcleo residencial, junto al nudo de la variante de la carretera 611 con el antiguo trazado, se propone un nuevo polígono industrial. La oportunidad de delimitar este sector separado del núcleo urbano surge desde la iniciativa municipal, que considera necesario promover un polígono industrial de iniciativa pública a corto plazo con visos de realidad, en ese sentido el Ayuntamiento ha considerado la idoneidad de la localización estratégica elegida para su ubicación contando con la colaboración de la iniciativa privada para su ejecución.

Se han considerado como suelo rústico protegido todos los suelos cuyas características físicas o bióticas les otorga un valor específico por el que merecen ser protegidos ante un posible cambio de uso, especialmente ante las presiones urbanísticas.

Las zonas de ordenación definidas, así como los principales usos y sus categorías de compatibilidad son los siguientes:

- Suelo rústico con protección agropecuaria
 - A. Suelo rústico de vega con protección agropecuaria
 - B. Suelo rústico de secano con protección agropecuaria
- Suelo rústico con protección natural de cauces y riberas
- Suelo rústico con protección natural incluido en espacios naturales
- Suelo rústico con protección natural de vegetación de interés
- Suelo rústico con protección natural de embalse y entorno
- Suelo rústico con protección de infraestructuras
- Suelo rústico con protección cultural

Cuadro resumen de superficies

Las Normas Urbanísticas Municipales delimitan sectores de suelo urbano no consolidado y sectores de suelo urbanizable. En los siguientes cuadros aparecen reflejadas las superficies totales de los ámbitos que acogen nuevas actuaciones previstas.

Suelo urbano

	Superficie	Densidad	Nº máximo viviendas
URPI-1	15.900 m ²	16 viviendas/Ha	25 viviendas
SUNC-1	22.300 m ²	30 viviendas/Ha	67 viviendas
SUNC-2	24.650 m ²	15 viviendas/Ha	37 viviendas
Total viviendas suelo urbano			129 viviendas



Suelo urbanizable

		Superficie *	Densidad	Nº máximo viviendas
S-1	Residencial	22.458 m ²	25 viv/Ha	56 viviendas
S-2	Industrial	16.620 m ²		
S-3	Residencial	48.950 m ²	25 viv/Ha	122 viviendas
S-4	Industrial	75.777 m ²		
S-5	Industrial	26.205 m ²		
S-6	Industrial	76.900 m ²		
<i>Total viviendas suelo urbanizable</i>				<i>178 viviendas</i>

* La Superficie de los sectores excluye la superficie de sistemas generales (SG)

II. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

II.1. DESCRIPCIÓN.

Respecto al contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental, en primera lugar se realiza una revisión del contexto normativo de las Normas en materia de medio ambiente y se identifican los planes y programas sectoriales y territoriales relacionados, con el objeto de formular una serie de objetivos de protección ambiental que deberán tenerse en cuenta de forma efectiva durante el proceso de planificación. Se seleccionan los siguientes:

- Uso racional de suelo.
- Preservación y puesta en valor de las cualidades y singularidades ambientales.
- Mantenimiento de la función agropecuaria del suelo.
- Gestión racional del agua.
- Defensa y valorización del patrimonio cultural.
- Gestión precisa y eficiente de los residuos.
- Reducción de los riesgos naturales.
- Reducción del consumo de energía.
- Mantenimiento y mejora del medio ambiente urbano.

A continuación el ISA lleva a cabo una descripción de los principales elementos del medio físico, biológico y perceptual del Término Municipal y los riesgos naturales y tecnológicos asociados, con el objeto de identificar la problemática ambiental existente y los principales valores ambientales que deberán de respetarse en las Normas Urbanísticas.

El municipio de Villada se incluye en su totalidad dentro de la comarca natural denominada "Tierra de Campos", caracterizada por su uniformidad fisiográfica, geológica, de usos del suelo y paisajística. En este sentido, es difícil distinguir grandes unidades ambientales diferenciadas. No obstante, sí se identifican determinadas zonas que deben ser objeto de algún tipo de protección en las Normas Urbanísticas, al atesorar alguno o varios de los siguientes activos ambientales: vegetación natural de interés, cursos de agua (Dominio Público Hidráulico), biotopos de interés faunístico, áreas protegidas por la legislación ambiental (Red de Espacios Naturales de Castilla y León, Red Natura 2000, IBA, Hábitats de la Directiva 92/43/CEE), áreas agrícolas con



elevada productividad potencial, zonas de interés paisajístico y/o valor como patrimonio histórico-cultural. Resultan ser las siguientes:

- *Cauces y riberas de ríos y arroyos.* Se incluyen en este epígrafe los cauces y riberas de los ríos Sequillo y Templarios, y del resto de los arroyos y líneas de agua naturales que drenan el término municipal de Villada. Además de constituir Dominio Público Hidráulico, mantienen la mayor parte de la vegetación natural de interés del municipio, constituyen biotopos de elevado valor faunístico, aportan singularidad paisajística a la matriz de cultivos agrícolas de Tierra de Campos, y contienen en muchos casos hábitats protegidos por la Directiva 92/43/CEE.
- *Embalse y entorno de "El Pantano".* Constituye la única lámina de agua extensa de carácter permanente del municipio. Sus márgenes se encuentran naturalizadas, contando en la mayor parte de su perímetro con una interesante orla de vegetación helófito y una zona de chopera en su cola. Su entorno ha sido objeto de recientes obras de adecuación, compatibilizando su uso recreativo con su valor como biotopo faunístico, al generar refugio y alimento para numerosas especies animales.
- *Prados en el entorno de Pozuelos del Rey.* Constituyen áreas de interés por ser hábitat seminaturales de interés comunitario según la Directiva 92/43 y poseer un indudable valor cultural asociado a un uso agropecuario tradicional. Por otra parte, constituyen los únicos ejemplos de estas formaciones en todo el Término municipal.
- *Manchas de tomillar en el paraje "Los Gatos", en el NO del municipio.* Constituyen otra de las escasas zonas de vegetación natural de todo el municipio, a la vez que son consideradas por la Directiva 92/43/CEE como hábitat de interés comunitario.
- *Camino de Santiago y yacimientos arqueológicos.* El término municipal de Villada es atravesado por un ramal del Camino de Santiago incorporado oficialmente al Conjunto Histórico Artístico mediante el Decreto 324/1999. Por otra parte, se han localizado 11 enclaves arqueológicos correspondientes a las zonas con vestigios prospectados o donde se presupone su existencia.

Asimismo, no hay que olvidar que el uso agrícola cerealista al que está sometido la mayor parte del territorio de Villada es a su vez su principal *activo paisajístico* y constituye un biotopo faunístico de máximo interés, en el que habitan aves esteparias gravemente amenazadas a nivel mundial. Este último hecho ha motivado la incorporación al Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León de una elevada superficie del T.M. de Villada bajo la figura de "*Espacio Natural La Nava y Campos de Palencia*". Su Plan de Ordenación de Recursos Naturales se encuentra iniciado según Orden de 17 de mayo de 2001, incluyendo todo el territorio del municipio de Villada localizado al S y SO de las carreteras C-611 y C-613. Esta zona del término se incluye también dentro de la ZEPA (ES41410036) "*La Nava-Campos Norte*".

Tras la identificación de los principales valores ambientales a proteger, el Informe de Sostenibilidad Ambiental realiza la caracterización ambiental de cada uno de los



sectores urbanizables que proponen las Normas Urbanísticas en formato de ficha, como base para la identificación de impactos ambientales y la propuesta de medidas correctoras.

A continuación, se lleva a cabo un examen de las alternativas consideradas durante la planificación, realizándose un análisis de la alternativa 0 o de "no intervención", y una justificación de la alternativa seleccionada. La idea de mantener el modelo territorial actual presentaría un efecto positivo sobre el terreno que no es urbanizable en la actualidad (eriales, barbechos, campos de cultivo), al no extenderse la ocupación del suelo sobre estos terrenos, de forma que se conservarían íntegramente las condiciones actuales del terreno. No obstante, la alternativa de no intervención tendría claros efectos negativos sobre la sostenibilidad económica y social del municipio, en la medida en que se negaría el crecimiento del sector industrial, la generación de puestos de trabajo, actividades y/o equipamientos. Por otra parte, el actual planeamiento vigente (Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado en 1980) no aborda de forma integral la ordenación del término municipal. Es necesario definir un modelo territorial que tenga en cuenta las nuevas circunstancias del municipio (variante de la carretera N-611, nueva línea de AVE Palencia-León, Declaración del Espacio Natural "La Nava y Campos de Palencia") y que dote de la protección necesaria a todas las zonas de elevado valor ambiental y cultural.

En la parte final del documento, se realiza una identificación y caracterización de los efectos ambientales de las Normas, se formulan las medidas de atenuación correspondientes, y se presenta un programa de seguimiento ambiental en el que se definen los parámetros e indicadores para el seguimiento y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones establecidas en puntos anteriores.

II.2. PRINCIPALES PROPUESTAS A INCLUIR EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

Las Normas Urbanísticas han tenido en cuenta todos los condicionantes ambientales identificados en el ISA, y en función de éstos, ha clasificado como *Suelo Rústico con Protección Natural* todas las áreas con elevado valor ambiental:

- Cauces y riberas de ríos y arroyos, incluyendo la franja de policía de 100 m en el caso del río Sequillo y Arroyo de los Templarios, y la franja de servidumbre (5 m) en el resto de líneas de agua.
- Otras manchas de vegetación natural: pastizales de Pozuelos del Rey, tomillares en el paraje "Los Gatos", cola del embalse "El Pantano".
- Superficie incluida dentro del ámbito de aplicación del PORN del Espacio Natural La Nava y Campos de Palencia y de la ZEPA (ES41410036) "La Nava-Campos Norte".

Respecto al objetivo ambiental de asegurar un *uso racional del suelo*, el modelo territorial propuesto por las Normas se ajusta a las previsiones de crecimiento moderado consideradas en la Memoria de Información, completando los vacíos existentes dentro de la trama urbana de Villada, redefiniendo los bordes del núcleo habitado y proponiendo nuevos sectores que posibiliten dar salida a la demanda de nuevas tipologías detectada en el municipio. Se proponen nuevos sectores de suelo residencial al este y sur del tejido consolidado, contribuyendo a la incorporación plena dentro de la estructura urbana de desarrollos puntuales ya existentes.



El *mantenimiento y preservación de la función agropecuaria del suelo* se ha conseguido clasificando todo el suelo rústico que no ha sido adscrito a la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria, distinguiendo dos zonas de ordenación en función de las características y condiciones del medio físico donde se encuentran así como el tipo de cultivos que acogen y la productividad agrícola de los mismos: vega y secano. De esta forma se protege el uso agrícola del municipio y se preserva el principal activo paisajístico del municipio, a la vez que se mantiene un biotopo faunístico de elevado interés.

En cuanto a la *gestión racional del agua*, la conservación de los recursos hídricos y la racionalización de su consumo se han considerado en las Normas mediante la aplicación de tres directrices fundamentales:

- El *aseguramiento de las necesidades de suministro de agua potable* de la población actual, así como la nueva demanda que pueda generarse a partir de los desarrollos proyectados. Las Normas recomiendan que, de forma previa a la incorporación al proceso urbano de los sectores de suelo urbanizable, se gestione la ampliación del depósito con un nuevo tanque, de manera que se pueda garantizar el suministro de un día a caudal medio, una vez que se fueran a incorporar la totalidad de los sectores de suelo urbanizable. Asimismo establece la obligación, en caso de que el Ayuntamiento no pudiera atender la nueva demanda con los derechos que poseen en la actualidad, de solicitar a la Confederación Hidrográfica del Duero una ampliación de concesión u otra nueva.
- La *previsión de un sistema de saneamiento que garantiza un eficiente tratamiento de las aguas residuales* generadas en los nuevos desarrollos, asegurando que el efluente final que se vierte tenga una reducida carga contaminante. Se propone la instalación de una planta depuradora compacta con tratamiento secundario, que se ubicaría en las inmediaciones del actual filtro verde, de forma que el otorgamiento de licencias urbanísticas o industriales irá condicionado a la dotación de esta infraestructura de depuración.
- La *Protección del Dominio Público Hidráulico*, a través de su inclusión como Suelo Rústico con Protección Natural.

La *defensa y valorización del patrimonio cultural* se concreta en la creación de un Catálogo de Bienes Protegidos, el establecimiento de la regulación pormenorizada de los yacimientos arqueológicos, y el enunciado de una normativa transitoria para el Camino de Santiago, que regulará las actividades y usos a desarrollar en el ámbito delimitado de protección. Todos los yacimientos arqueológicos inventariados y el trazo del Camino de Santiago se clasifican como "Suelo Rústico con Protección Cultural".

Respecto a la *reducción de los riesgos naturales*, no se han identificado dentro del municipio zonas con riesgos altos de movimientos sísmicos o de movimientos de laderas, aunque sí se citan riesgos "moderados a altos" por expansividad de arcillas. Como medida preventiva se obligará a que todos los proyectos de urbanización que desarrollen las Normas Urbanísticas incorporen los correspondientes Estudios Geológico-Geotécnicos. Respecto a riesgos de inundaciones, el Dominio Público Hidráulico y zonas alledañas de todos los cursos de agua se han clasificado como



Junta de
Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente



Suelo Rústico con Protección Natural, prohibiéndose la edificación en dichas zonas. En cualquier caso, en el desarrollo de los distintos sectores de urbanización se realizarán los pertinentes Estudios Hidráulicos y de Inundabilidad.

En cuanto a *la gestión precisa y eficiente de los residuos y la reducción del consumo de energía*, dentro de las medidas de atenuación de los efectos ambientales por la aplicación de las Normas Urbanísticas se han incluido varias referentes a dichos aspectos. El cumplimiento de estas medidas es objeto de seguimiento en el Programa de Vigilancia Ambiental.

Por último, el objetivo ambiental de *mantenimiento y mejora del medio ambiente urbano* se concreta en una propuesta de consolidación de los espacios libres públicos existentes en las distintas zonas que componen el núcleo de Villada. A la red de plazas existentes, se incorporarán las resultantes de la ordenación de los diferentes enclaves de suelo urbano no consolidado y los correspondientes sectores de suelo urbanizable. Al sur, se consolidarán nuevos espacios libres de uso público como resultado de la ordenación del sector 1 de suelo urbano no consolidado, y sector 3 de suelo urbanizable. Con carácter de espacio libre lineal, también se consolida el ramal del Camino de Santiago que atraviesa Villada.

III. EFECTOS SIGNIFICATIVOS PREVISIBLES EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

Los principales efectos ambientales significativos previsibles derivados de la ejecución de las Normas Urbanísticas Municipales están asociados a la clasificación de los sectores de suelo urbano no consolidado y sectores de suelo urbanizable. A grandes rasgos, el ISA ha identificado los siguientes efectos ambientales derivados de la aplicación de las NUM:

Incremento de niveles sonoros. Las principales fuentes de ruido provendrán de la construcción y funcionamiento de las nuevas zonas residenciales e industriales, y de las nuevas vías de comunicación a su paso por el término municipal (en especial, Línea Ferroviaria de Alta Velocidad entre Palencia-León). El efecto durante la fase de construcción, dada la reducida continuidad en el tiempo y lo localizado que es, puede considerarse de escasa entidad.

Durante la fase de ocupación, las principales fuentes de ruido serán el funcionamiento de la maquinaria industrial y el derivado del tráfico rodado (especialmente el tráfico de vehículos pesados). Dada la ubicación de los nuevos sectores destinados a uso industrial, anexos a zonas industriales ya existentes y a infraestructuras de transporte (S-2, S-4 y S-5), o alejados del núcleo tradicional de Villada (S-6), el incremento de ruido debido a dichos desarrollos puede considerarse admisible.

Alteraciones en la calidad del aire. El crecimiento establecido en las Normas, cifrado en 322 viviendas repartidas entre suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable y 195.502 m² de suelo industrial, supondrá la generación de ciertos tipos de contaminantes atmosféricos. Tales emisiones vendrán asociadas a las obras de construcción implicadas, aumento de tráfico, emisiones de calefacciones, escapes de gases de refrigeración, actividades industriales, etc. El efecto durante la fase de

construcción, dada la reducida continuidad en el tiempo y lo localizado que es, puede considerarse de escasa entidad.

En la fase de funcionamiento u ocupación se producirán emisiones de contaminantes atmosféricos generados en el proceso productivo del sector industrial y por la propia ocupación de las nuevas viviendas construidas. En líneas generales, se producirán incrementos en los niveles de metales pesados y NO₂, CO, SO₂ etc, imposibles de cuantificar en esta fase del planeamiento, pero que deberán considerarse en los correspondientes planeamientos de desarrollo.

Alteraciones a la geología. No se producirá modificación apreciable de la geomorfología por cambios en la topografía, dado que las zonas a urbanizar tienen desniveles de escasa consideración y las obras no supondrán grandes movimientos de tierras, salvo, quizás, en el sector S-3. En cualquier caso, se deberán minimizar los movimientos de tierra. El ámbito urbanizable propuesto por las Normas Urbanísticas se corresponde con zonas de erosionabilidad potencial baja, debido principalmente a las escasas pendientes existentes y a la cobertura vegetal actual, por lo que no se esperan incrementos significativos de la erosión, sobre todo si se aplican las pertinentes medidas preventivas.

Alteraciones en el suelo. La ocupación del suelo natural por viales, edificaciones y equipamientos supone una alteración irreversible de los procesos edafológicos por desaparición y compactación del suelo. Los suelos sobre los que se asentarán los nuevos desarrollos son entisoles (zona de vega) y alfisoles (zonas más alejadas del cauce del Sequillo).

En cuanto a episodios de *contaminación del suelo*, las Normas Urbanísticas contemplan el desarrollo de actividades industriales en los sectores S-2, S-4, S-5 y S-6. En esta fase de planeamiento no es viable la valoración de los posibles impactos que pueda ocasionar la puesta en carga de dichos sectores sobre la contaminación del suelo, ya que no están definidas las actuaciones a desarrollar que serían susceptibles de albergar actividades contaminantes de suelos.

Afección a las aguas superficiales. La urbanización de los nuevos sectores conllevará una variación del drenaje natural del terreno, ya que aunque la propuesta de planeamiento respeta el recorrido las líneas de agua naturales del municipio, clasificándolas como *Suelos Rústicos con Protección Natural*, en las zonas de nuevos desarrollos se modificará la topografía del terreno, se llevarán a cabo impermeabilizaciones y se ordenarán los flujos resultantes mediante la creación de nuevas redes de pluviales. En concreto, en los nuevos planeamientos se plantean redes separativas que conectarán a colectores existentes, proyectándose asimismo dos aliviaderos que evacuarán a los ríos Sequillo (300 l/s) y arroyo de las Fuentezuelas-Cerveriza (550 l/s).

Respecto a alteraciones en la *calidad del agua*, en las nuevas actuaciones se implantarán sistemas separativos que verterán las pluviales generadas al río Sequillo y al arroyo de las Fuentezuelas, y las fecales a redes existentes con destino final a un sistema de depuración mediante filtro verde. Según el informe del Área de Calidad de las Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, este sistema no funciona, por lo que la memoria de infraestructuras de las Normas Urbanísticas recomienda la instalación de una planta depuradora compacta con tratamiento secundario, ubicada en las inmediaciones del actual filtro verde, de forma que el otorgamiento de licencias



Junta de
Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente



urbanísticas o industriales irá condicionado a la dotación de esta infraestructura de depuración.

Aumento de la demanda de agua. En la actualidad, el abastecimiento del núcleo de Villada tiene su origen en un cerro que domina el casco por el este, y dos sondeos de profundidad media, situados al oeste del mismo. El caudal procedente de los manantiales es fluctuante según la época del año, y muy escaso en comparación con los pozos, por lo que el abastecimiento se hace prácticamente de pozos. Para el abastecimiento de agua de los nuevos sectores del núcleo urbano de Villada la memoria de infraestructuras propone la prolongación de la red a partir de la malla principal de 160 mm de diámetro que existe en la actualidad. Considerando la demanda estimada en el año horizonte 3,83 l/seg, se recomienda que, de forma previa a la incorporación al proceso urbano de los sectores de suelo urbanizable, se gestione la ampliación del depósito con un nuevo tanque de 100 m³, (siendo la capacidad del depósito actual de 225 m³) de manera que se pueda garantizar el suministro de un día a caudal medio, una vez que se fueran a incorporar la totalidad de los sectores de suelo urbanizable. En caso de que el Ayuntamiento no pudiera atender la nueva demanda con los derechos que poseen en la actualidad, se deberá solicitar a la Confederación Hidrográfica del Duero una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento a la nueva zona urbanizable se fuera a suministrar de manera independiente del actual.

Afección a las aguas subterráneas. Dado que el abastecimiento de Villada se realiza mediante sondeos y que el desarrollo de las Normas Urbanísticas implicará el aumento de la demanda de agua, podría afectarse a los niveles freáticos del acuífero subyacente. El control de dichos niveles piezométricos y la ampliación de los derechos de concesión es competencia de la Confederación Hidrográfica del Duero, por lo que antes de acometer el desarrollo de cada uno de los sectores, deberá demostrarse ante este Organismo que se puede atender la demanda con los derechos que se poseen. En caso de que se necesitaran ampliaciones de la concesión, deberá asegurarse que no se afecta a los niveles freáticos.

Respecto a la afección a la *calidad de los acuíferos*, se produciría por el vertido de sustancias contaminantes al terreno. En los terrenos del ámbito de las Normas Urbanísticas en los que se prevé uso industrial habrá que garantizar que las actividades que se instalen cumplan con todos los requisitos necesarios para garantizar que no se ocasionen problemas de contaminación de acuíferos. Así mismo, durante la fase de obras, los correspondientes proyectos deberán proponer las medidas preventivas correspondientes.

Afección a comunidades vegetales. La ordenación de usos propuesta localiza los sectores urbanizables sobre zonas de cereal, barbecho, eras y eriales. La vegetación de interés (prados, matorral autóctono, vegetación de ribera) queda preservada por el nuevo Planeamiento al localizarse sobre terrenos clasificados como *Suelo Rústico con Protección Natural*. No obstante, en los correspondientes proyectos de urbanización y edificación se deberán plantear medidas preventivas y correctoras para proteger la posible vegetación de interés, especialmente en el caso del sector S-1, que si que cuenta con algunos pies arbóreos de especies autóctonas.

Afección a hábitats y comunidades faunísticas. Este efecto considera la eliminación de terrenos que utiliza la fauna como zonas de refugio, alimentación y nidificación como consecuencia de la ocupación de los mismos, y el deterioro de las

condiciones de habitabilidad y tranquilidad de los espacios contiguos a los nuevos sectores de ordenación por la presencia y trasiego de maquinaria durante las obras, por generación de ruidos y por el incremento de tráfico de vehículos y de personas en la zona tras el desarrollo de los mismos.

Afección al medio socioeconómico. El principal efecto de las Normas Urbanísticas es el cambio en el uso del territorio en las nuevas zonas a urbanizar, que pasará de un suelo predominantemente agrícola a un suelo residencial o industrial. El desarrollo de los sectores conllevará un incremento muy significativo en el valor económico del suelo ya que terrenos agrícolas pasan a usos residenciales y productivos de mayor demanda.

Con los desarrollos urbanísticos previstos el uso del suelo relacionado con la *productividad agrícola* va a ver reducida su superficie y, en consecuencia, el sector primario va a verse afectado de forma negativa. Esta pérdida es de carácter permanente ya que el uso agrícola no es restituído posteriormente a las obras. En cualquier caso, en términos relativos, la superficie total que perderá este uso es insignificante, al no alcanzar ni tan siquiera el 0,5% del área total destinada a labor de secano. Respecto al sector *secundario* y *terciario*, las Normas Urbanísticas generarán un impacto positivo sobre las actividades industriales preexistentes, puesto que las nuevas zonas industriales propuestas ampliarán los tejidos industriales limítrofes y cercanos, con el consiguiente efecto sinérgico. Por otro lado, permitirá el desarrollo de nuevas industrias. Asimismo el impacto sobre el sector terciario será positivo, puesto que el aumento de actividad en las nuevas zonas urbanizadas redundará en las actividades comerciales, hosteleras, bancarias y resto de servicios instalados en el municipio.

Se producirá asimismo creación de empleo, temporal durante la fase de obras y permanente durante la fase de funcionamiento. En la fase de obras, la creación de empleo tendrá lugar en el sector de la construcción, mientras que en la fase de funcionamiento los empleos generados estarán relacionados con el sector industrial y terciario.

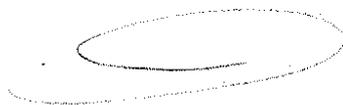
Afecciones a Espacios protegidos. El tercio sur del Término Municipal de Villada queda incluido dentro del Espacio Natural "La Nava y Campos de Palencia", así como en la ZEPA ES4140036 "La Nava-Campos Norte" y en la IBA "Tierra de Campos". Dichas catalogaciones han motivado la clasificación de toda la extensión de Espacios Protegidos como *Suelo Rústico con Protección Natural*, salvo una parcela rectangular de 80.000 m² en las afueras del núcleo urbano de Villada, que ha sido clasificada como suelo urbanizable industrial (S-6), debido a la existencia de demanda de suelo industrial que permita la implantación de un polígono con los estándares exigidos hoy día por las empresas, que ponga en carga un espacio industrial y terciario de calidad.

Respecto a la necesidad de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de las presentes Normas Urbanísticas según el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, se señala que el Informe de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León firmado con fecha 14 de abril de 2011 considera ésta como realizada, señalando que "el planeamiento, en la definición presentada, no afectará de forma apreciable, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, a la integridad del siguiente lugar incluido en la Red natura 2000: ZEPA "La Nava-Campos Norte" (ES4140036),



Junta de
Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente



siempre y cuando se asegure el cumplimiento de la legislación ambiental de aplicación para el control de los usos a los que el planeamiento general da cobertura".

Afecciones a Hábitats Interés Comunitario (Directiva 92/43/CEE). En el T.M. de Villada se encuentran inventariados hábitat pertenecientes a los grupos "Prados alpinos y subalpinos calcáreos" (código 6175), "zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*" (código 6220, prioritario), "prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*" (código 6420) y Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (código 92A0). La propuesta de clasificación del suelo de las Normas Subsidiarias incluye la práctica totalidad de sus localizaciones dentro de la categoría de "Suelo Rústico con Protección Natural", puesto que agrupa bajo este epígrafe todos cursos de agua y zonas de ribera del municipio, así como las manchas cartografiadas del resto de hábitats.

Afecciones a Patrimonio cultural. El término municipal de Villada queda atravesado por un ramal del Camino de Santiago incorporado oficialmente al Conjunto Histórico Artístico mediante el Decreto 324/1999. Por otra parte, se han localizado 11 enclaves arqueológicos correspondientes a las zonas con vestigios prospectados o donde se presupone su existencia. No existen vías pecuarias. Tanto la traza del Camino de Santiago con su banda de protección, como los terrenos donde se localizan hallazgos arqueológicos, han sido clasificados como "Suelo Rústico con Protección Cultural".

Afecciones al paisaje. El desarrollo del Planeamiento conllevará un cambio paisajístico relacionado con el cambio en los usos del suelo y la urbanización de los terrenos. En cualquier caso, todos los nuevos sectores urbanizables propuestos son limítrofes al actual núcleo urbano de Villada, carecen de valores paisajísticos notables, y en la mayor parte de los casos, completan vacíos existentes dentro de la trama urbana, redefiniendo los bordes del núcleo habitado.

IV. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS E INFORME DE ALEGACIONES.

IV.1. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 9/2006.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) correspondiente a las Normas Urbanísticas Municipales de Villada fue aprobado en sesión de Pleno del Ayuntamiento de Villada de fecha 19 de julio de 2011, habiendo sido sometido a información pública durante un plazo de 45 días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Durante el periodo de exposición pública no se ha producido ninguna alegación relativa al trámite ambiental.

Informe del resultado de las consultas específicas del ISA:

Servicio Territorial de Medio Ambiente. Junta de Castilla y León

El Informe manifiesta la adecuación del documento a la legislación de aplicación.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Agencia de Protección Civil y Consumo. Consejería de Interior y Justicia. Junta de Castilla y León

Señala que el Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales debe contener un análisis de riesgos que comprenda tanto los riesgos naturales como los tecnológicos, incluyendo como mínimo los siguientes:

- *Riesgos tecnológicos*
 - *Nucleares*
 - *Transportes de mercancías peligrosas tanto por carretera como por ferrocarril*
 - *Derivados del almacenamiento de mercancías peligrosas en establecimientos SEVESO como en otro tipo de establecimientos*
- *Riesgos naturales*
 - *Inundaciones*
 - *Incendios forestales*
 - *Sismos*
 - *Desprendimientos y movimientos de tierras*
 - *Derivados de las condiciones climatológicas como heladas, nieblas y nevadas.*

El Informe de sostenibilidad ambiental entregado ya contenía un análisis de riesgos naturales, *apartado 4.6 de la Memoria*, habiendo tenido en cuenta en la clasificación de suelo todas las situaciones de riesgo derivadas del análisis de riesgos naturales; se incluían los siguientes:

- *Riesgos meteorológicos*
 - *Asociados a la precipitación:*
 - Precipitaciones máximas en 24 horasriesgo bajo*
 - Granizo.....riesgo bajo*
 - Tormentas.....riesgo medio*
 - *Asociados a la temperatura*
 - Heladas.....riesgo alto*
 - *Asociados a los vientos*
- *Riesgos geológicos*
 - *Ligados a la geodinámica interna:*
 - Terremotosárea intensidad IV*
 - *Ligados a la geodinámica externa*
 - Movimientos del terrenono se identifican áreas*
 - Inundaciones.....riesgo bajo a medio*
 - Arcillas expansivas.....riesgo moderado a alto*
- *Incendios*

Como resultado del Informe se incorpora el análisis de riesgos tecnológicos señalado al documento de "Informe de Sostenibilidad Ambiental".

Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León

El informe emite las siguientes observaciones con respecto a la regulación de los usos en algunas de las categorías del suelo rústico:

- *Suelo rústico con protección agropecuaria de vega*



El uso autorizable de los usos comerciales, industriales y de almacenamiento no vinculados a la producción agropecuaria es incompatible con el artículo 62 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Se propone su modificación de la siguiente manera:

Autorizables

- *Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.*
- *Instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.*
- *Otros usos, , vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público que no sean comerciales, industriales, de almacenamiento:*
 - *Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.*
 - *Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.*
- *Suelo rústico con protección natural de espacios protegidos*

Atendiendo a su extensión superficial (casi el 40% del término municipal) el informe estima la conveniencia de ampliar los usos autorizables dentro de lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; considerando entre ellos las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, y piscícola (forestal y cinegética ya se consideran autorizables.

Señalar al respecto que es competencia del planeamiento urbanístico, dentro de los límites que establece la legislación urbanística, regular el desarrollo de los usos que estime adecuados atendiendo a las características intrínsecas de los terrenos. En este sentido el documento de NUM atendiendo a la relevancia de la presencia en el municipio del espacio protegido ha considerado conveniente ser más restrictivo en cuanto al régimen de los usos en esta categoría de suelo rústico y no simplemente en función de la extensión superficial del espacio; no obstante el Ayuntamiento podrá precisar la inclusión de estos usos autorizables y así recogidos en el artículo 64 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- *Suelo rústico con protección agropecuaria de secano*

El informe de la *Consejería de Agricultura* entra en contradicción con el informe de la *Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente*, que considera muy acertada la clasificación de esta categoría de suelo rústico en virtud de:

La importancia de preservar estas áreas de interés agronómico del proceso urbanizador, áreas relevantes para la conservación de las aves esteparias incluidas en el Listado de Especies silvestres en régimen de protección especial y catalogadas como vulnerables en el Catálogo Español de Especies amenazadas.

El informe de la Dirección General del Medio Natural recomienda incluso hacer hincapié de su importancia en el apartado descriptivo de la correspondiente ficha de ordenación.

En este sentido se informa la conveniencia de mantener la categorización y protección establecida en el documento de NUM, debiéndose corregir no obstante los usos autorizables en concordancia con el artículo 62, c) del Reglamento de



Junta de
Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente



Urbanismo de Castilla y León, no permitiendo como usos autorizable los usos comerciales, industriales o de almacenamiento no vinculados a la explotación.

El informe muestra la posible contradicción entre el *artículo 141.6* del texto articulado y el régimen de las diferentes categorías de suelo rústico que se detalla en las fichas de ordenación, al no ser autorizable el uso de canteras y actividades mineras, según el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, ni en el suelo rústico de protección natural ni en el de protección agropecuaria.

Al respecto señalar que el propio artículo dice:

Con carácter general esta actividad no se permite en ninguna zona de ordenación del suelo rústico, no obstante, cuando exista justificación expresa la Administración actuante podrá autorizarlo.

Efectivamente se prohíbe este uso dejando no obstante la posibilidad de que con carácter excepcional la Administración lo autorice; autorización que en ningún caso podrá ser en suelo rústico de protección natural ni en el de protección agropecuaria, pero sí en el suelo rústico con protección de infraestructuras, categoría de suelo que también contemplan las NUM.

Como resultado del Informe se ajustan los usos reseñados según Informe y se mantiene la categoría de suelo rústico con protección agropecuaria para los terrenos de cultivos de secano.

Diputación de Palencia. Desarrollo Agrario y Medio Ambiente

El informe de la Diputación de Palencia al Informe de Sostenibilidad Ambiental es favorable, únicamente señala la necesidad de ajustar la referencia a la legislación vigente en los dos apartados siguientes:

- En el punto 3.2.4, referente a la atmósfera: ruidos y calidad del aire modificar la referencia al *Decreto 3/1995, de 12 de enero. Condiciones que deben cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones*, por la *Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido en Castilla y León*. Y tener en consideración la *Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación lumínica y del fomento del ahorro y eficiencia energética*.
- En la Normativa de residuos suprimir la referencia a la *Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades clasificadas*, derogada por la Disposición Adicional única de la *Ley 11/2003 de Prevención Ambiental*.

Como resultado del Informe se realizan los ajustes señalados.

Dirección General del Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Castilla y León

El informe a las Normas Urbanísticas Municipales y a su correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental es favorable, con las siguientes precisiones:

- Se señala la conveniencia de agrupar en un mismo epígrafe las referencias a la legislación de contenido ambiental, que se aportan en el apartado 2 del informe. Y de ajustar algunas referencias a preceptos legales ya derogados y tener en cuenta la entrada en vigor de:



Junta de
Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

- Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la red natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
 - Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.
 - Catálogo Español de Especies Amenazadas.
 - Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución.
- Han considerado adecuada la categorización del suelo rústico, y especialmente el suelo rústico con protección agropecuaria de secano, reconociendo así el informe la importancia de preservar estas áreas de interés agronómico del proceso urbanizador, áreas relevantes para la conservación de las aves esteparias incluidas en el Listado de Especies silvestres en régimen de protección especial y catalogadas como vulnerables en el Catálogo Español de Especies amenazadas. El informe recomienda hacer hincapié de su importancia en el apartado descriptivo de la correspondiente ficha de ordenación. Este apartado quedaría de la siguiente manera:

Descripción: terrenos caracterizados por los cultivos de producción agrícola de secano. Ocupan la mayor extensión de los terrenos rústicos del término municipal. Áreas de especial relevancia para la conservación de las aves esteparias incluidas en el Listado de Especies Silvestres en régimen de protección especial como la avutarda y el aguilucho cenizo, especies catalogadas como vulnerables en el Catálogo Español de Especies amenazadas.

- Considera el informe conveniente ampliar el apartado descriptivo de la ficha de Suelo rústico de protección de riberas y cauces recogiendo el ámbito cartografiado. Este apartado quedaría de la siguiente manera:

Descripción: Incluye una franja, generalmente lineal, que se desarrolla principalmente en torno al río Sequillo y arroyo de los Templarios y donde se desarrolla una vegetación de ribera, formada principalmente por chopos y álamos negros, de porte arbóreo.

También se consideran con esta categoría de suelo rústico las franjas lineales que acompañan a todos los arroyos que discurren por el término municipal.

- Se considera de interés hacer referencia expresa en la normativa que regula el Suelo rústico de protección natural de espacios protegidos al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la red natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Se propone introducir en la correspondiente ficha de ordenación del Tomo normativo el siguiente apartado:

Legislación específica de aplicación:

Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la red natura 2000 de aquellos planes,



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Como resultado del Informe se completan los apartados descriptivos reseñados y se completan y ajustan las referencias a la legislación de carácter ambiental que se señala en el párrafo anterior.

IV.2. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 15 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008.

Dicho artículo establece que en la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación territorial y urbanística deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora:

- Administración Hidrológica sobre la existencia de los recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
- Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Confederación Hidrográfica del Duero

Con posterioridad al trámite de información pública y fuera de plazo, el Ayuntamiento de Villada recibió el Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, emitiendo el equipo redactor de las Normas Urbanísticas Municipales de Villada, informe al respecto.

El informe a las Normas Urbanísticas Municipales es desfavorable, si bien el órgano promotor señala que se basa en aspectos que aún teniendo relación con el documento de planeamiento, no es competente este instrumento para su resolución:

1. Se señala que no existe garantía de suministro de los recursos hídricos en el término municipal; el Informe insta al Ayuntamiento a la regularización de los aprovechamientos de agua que abastecen al municipio, y a que proceda a solicitar las oportunas concesiones de agua para el abastecimiento de la población.
2. Se señala que el Ayuntamiento de Villada debe presentar en el Servicio de vertidos del Organismo de cuenca el proyecto de ejecución de las nuevas infraestructuras de depuración junto con la Declaración General de Vertido, de acuerdo a lo dispuesto en la OM 1873/2004.
3. Establece condiciones para el desarrollo de los sectores S-1, S-3, S-4 y S-5; condiciones que se incorporan a las correspondientes Fichas donde las NUM establecen las condiciones para su desarrollo, añadiendo en cada una de las fichas lo siguiente:

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR

El documento que definirá la ordenación detallada -Plan Parcial- deberá tener en cuenta los resultados del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables con el fin de que se garantice su no afección por zonas o terrenos inundables.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

De forma previa a la aprobación del planeamiento de desarrollo, será necesaria la solicitud de nuevo informe al Organismo de cuenca.

La ordenación del sector deberá tener en cuenta los criterios de la Confederación Hidrográfica del Duero en relación a los usos del suelo permitidos dentro de zonas inundables; recogidos en el artículo 132.2 del documento de Normativa Urbanística de estas N.U.M.

En este sentido se completa el artículo 132 del documento de Normativa Urbanística de las NUM, interdiéndose un nuevo apartado, punto 132.2, quedando el artículo de la siguiente manera:

ART. 132 Desarrollo del suelo urbanizable

1. Condiciones generales

Las Normas Urbanísticas Municipales incluyen en suelo urbanizable los sectores cuya incorporación al desarrollo urbano está justificada en base a las demandas de suelo residencial o productivo en el municipio, estableciendo las condiciones particulares de cada uno de ellos en la correspondiente ficha.

Las Normas Urbanísticas Municipales delimitan los siguientes sectores de suelo urbanizable:

Sector 1	residencial
Sector 2	residencial
Sector 3	residencial
Sector 4	industrial
Sector 5	industrial
Sector 6	industrial

La ficha de cada sector contiene las determinaciones específicas relativas a superficie, uso, aprovechamiento, programación y gestión, estableciendo condiciones particulares para el planeamiento de desarrollo. Para el desarrollo de cada sector será necesaria la redacción de un Plan Parcial y un Proyecto de Actuación.

Los Planes Parciales, al delimitar el ámbito del sector que desarrollan y cambiar de escala de trabajo respecto a la escala de las Normas Urbanísticas Municipales, podrán contener una variación en la superficie de suelo incluida en el sector de un 5% por exceso o por defecto de la que se le asigne en los documentos de las Normas Urbanísticas Municipales, sin que ello suponga modificación de las mismas ni de su aprovechamiento.

2. Condiciones particulares para el desarrollo de los sectores que puedan verse afectados por riesgos de inundabilidad

Si como resultado del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables se vieran afectados por riesgos de inundabilidad alguno de los sectores de suelo urbanizable delimitado, se deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones sobre usos permitidos:

***Zona de flujo preferente**, constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y*



los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

Sólo podrán ser autorizados aquellos usos no vulnerables frente a avenidas, que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la Zona o Flujo Preferente y que, por tanto, no requieran estructuras, terraplenes o almacenamiento permanente de bienes o equipos. Atendiendo a estas consideraciones se podrán permitir los siguientes usos:

- Uso agrícola, como tierras de labranza, pastos, horticultura, viticultura, césped, silvicultura, viveros al aire libre y cultivos silvestres.
- Uso industrial-comercial, como áreas de almacenaje temporal, zonas de aparcamiento, etc.
- Usos residenciales, como césped, jardines, zonas de aparcamiento, zonas de juego, entre otros.
- Usos recreativos públicos y privados, como campos de golf, pistas deportivas al aire libre, zonas de descanso, zonas de natación, reservas naturales y de caza, parques, cotos de caza y pesca, circuitos de excursionismo y equitación, entre otros.

Zona de inundación correspondiente a la avenida de 100 años de periodo de retorno y fuera de la Zona de Flujo Preferente.

No se permitirán edificaciones de carácter residencial, aunque pueden ser admisibles las construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc) siempre y cuando se implanten en zonas donde los calados calculados para la avenida de 100 años de periodo de retorno sean inferiores a 0,50 m.

Zona de inundación correspondiente a la avenida de 500 años y fuera de la de 100 años de periodo de retorno. Es la zona que puede ser afectada por las máximas avenidas extraordinarias y su límite correspondería a la línea de la avenida de 500 años de periodo de retorno. En ella las restricciones serían:

- Las futuras edificaciones de carácter residencial deben tener la planta baja, o el sótano si lo hubiere, a una cota tal que no sean afectadas por la avenida de 100 años, ni se produzca la condición de inundación peligrosa con la avenida de 500 años.
- Las construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc.) deben situarse a cotas suficientes para evitar que durante la avenida de 100 años se produzcan alturas de inundación sobre el suelo superiores a 0.50m, salvo que hubieran adoptado en todo el contorno medidas impermeabilizadoras hasta el nivel de dicha avenida.

Como resultado del Informe se han introducido los ajustes reseñados en el punto 3 de este informe, señalando la conveniencia de que el Ayuntamiento aclare con el Organismo de cuenca las referencias reseñadas en los puntos 1 y 2.

Administraciones competentes en materia de carreteras.

- **Servicio Territorial de Fomento**

No consta ninguna referencia ni alegación al respecto de las carreteras del término municipal por parte del Servicio Territorial de Fomento. El Servicio Territorial ha informado el documento de NUM en primer lugar durante la primera exposición



Junta de
Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente



pública del documento para aprobación inicial con fecha 18 de agosto de 2005 y un segundo informe remitido al Ayuntamiento de Villada con fecha 5 de febrero de 2009.

• **Diputación de Palencia**

La Diputación provincial de Palencia, con fecha 1 de junio de 2005 remite informe emitido por el Servicio de Asistencia y Cooperación Municipal y el Servicio de Vías y Obras que especifica se incluya como perteneciente a la Red de Carreteras de la Diputación Provincial la *PP-9731 de Villelga al límite provincial*, teniendo en cuenta la legislación correspondiente de aplicación. Como así se recoge en el documento que se expuso al público.

Las **modificaciones y ajustes** motivados por los informes reseñados se recogen en el Informe sobre "*Modificaciones del ISA*", de septiembre de 2011, en virtud del Acuerdo de Pleno, de fecha 19 de julio de 2011, por el que se recogen nuevos aspectos o modificaciones a partir del Informe al trámite de Información pública en función de los Informes sectoriales.

V. DETERMINACIONES A INCLUIR EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLADA.

Las NUM de Villada, al establecer el marco normativo para la autorización de proyectos en materias relacionadas con el urbanismo y la ordenación del territorio, se han sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, que ha sido desarrollado correctamente desde el punto de vista formal en todas sus fases, según lo dispone la Ley 9/2006, de 28 de abril.

Conforme al artículo 12 de la Ley 9/2006, la Memoria Ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan. La Memoria Ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva. Las NUM de Villada deberán dar traslado a las medidas y actuaciones propuestas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental ISA, al contenido especificado en los informes sectoriales resultantes de la fase de consultas y a las condiciones que se señalen en este apartado de la Memoria Ambiental.

El ISA ha sido elaborado por el órgano promotor siguiendo de modo manifiesto las especificaciones y contenidos detallados por el órgano ambiental en el Documento de Referencia, dando como resultado un documento técnico ajustado a las características geográficas generales, a los valores ambientales de los que goza el municipio de Villada, recogiendo información de interés en lo referente al medio físico y humano y supone un interesante estudio de la realidad municipal que enriquece al conjunto de la documentación que forma parte de las NUM y que debería servir de apoyo de cara a las actuaciones que se lleven a cabo en el municipio. El ISA de Villada debería servir de ayuda a la toma de decisiones y será incorporado plenamente a las NUM, especialmente lo referente a las propuestas a incluir en el Plan señaladas en el apartado II.2. de la presente Memoria Ambiental, junto a las medidas de atenuación de los efectos ambientales por la aplicación de las NUM, recogidas en el apartado 7 del ISA y que deberán ser tenidas en cuenta en el planeamiento de desarrollo que



establezca la ordenación detallada de las zonas de crecimiento urbano e industrial que finalmente sean aprobadas.

Las NUM clasifican dentro de la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural de Cauces y Riberas las zonas de policía del río Sequillo y del arroyo de los Templarios y la zona de servidumbre del resto de cauces que atraviesan el municipio.

En Suelo Rústico con Protección Natural de Vegetación de Interés se clasifican los prados del entorno de Pozuelos del Rey y las manchas de tomillar en el paraje "Los Gatos" en el noreste del término municipal.

Dentro del Suelo Rústico con Protección Natural de Embalse y Entorno se han incluido los terrenos donde se localiza la única lámina de agua extensa y permanente del municipio "El Pantano".

Finalmente, dentro del Suelo Rústico con Protección Natural incluido en Espacios Naturales se clasifican los terrenos del término municipal englobados en el Espacio Natural "La Nava y Campos de Palencia" (sin Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, PORN, aprobado), que se solapan con los encuadrados en la ZEPA "La Nava-Campos Norte" (ES41410036), situados al sur y al oeste del término municipal.

La totalidad del término municipal de Villada tiene la consideración de Zona de protección para la avifauna, de acuerdo con la Orden MAM/1628/2010, de 16 de noviembre, por la que se delimitan y publican las zonas de protección para avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Desde el documento de planeamiento debe hacerse referencia a la completa coincidencia del término con una zona de protección para avifauna. Tal y como dispone la normativa sectorial, en este tipo de zonas las nuevas líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos, así como las ampliaciones o modificaciones de líneas eléctricas aéreas de alta tensión ya existentes, deben adoptar las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ya existentes a la entrada en vigor del citado Real Decreto, será obligatoria la adopción de las medidas de protección contra la electrocución y voluntarias las medidas de protección contra la colisión.

El desarrollo urbanístico del municipio se focaliza únicamente en el núcleo de Villada proponiendo dos sectores de Suelo Urbanizable de uso residencial con un total de 7,14 ha y cuatro sectores de Suelo Urbanizable de uso industrial totalizando 19,55 ha.

Dicho modelo no afectará apreciablemente al Espacio Natural "La Nava y Campos de Palencia" ni a la ZEPA "La Nava- Campos Norte", toda vez que con las condiciones ya incluidas para la protección de estos suelos en las NUM y las que aquí se determinen se considera que no va a existir degradación de los valores naturales existentes.

Los Planes Parciales de los desarrollos de los Suelos Urbanizables de uso residencial se tramitarán conforme a lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo II del RDL 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de



Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, al estar incluidos en el grupo 7, punto b) de su Anexo II.

Los instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada de proyectos de infraestructura de los polígonos industriales, se encuentran incluidos en el Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que deberán tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en la Sección 1ª del Capítulo II del citado RDL 1/2008, de 11 de enero.

El Estudio de Impacto Ambiental del Plan Parcial del Sector S-2 industrial incluirá el proyecto acústico que establece el Anexo VII de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, por su colindancia con zonas residenciales del núcleo urbano de Villada.

Igualmente, entre sus determinaciones finales, esta Memoria Ambiental asume las apreciaciones y condiciones incluidas por los informes sectoriales correspondientes al Organismo de cuenca y a las Administraciones competentes en materia de infraestructuras, en los términos descritos en su apartado IV relativo al resultado de la fase de consultas. Estos informes, conforme al Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, serán determinantes para el contenido de la Memoria Ambiental, que solo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

A estos efectos se deberán tener en cuenta las conclusiones y consideraciones efectuadas por la Confederación Hidrográfica del Duero en su informe relativas a la necesaria garantía de suministro de los recursos hídricos para el abastecimiento a la población de los núcleos del término municipal y a los desarrollos previstos en las NUM, a las carencias en determinadas redes de saneamiento de algunos núcleos, a la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras de depuración de aguas y del pretratamiento de depuración de la totalidad de los vertidos generados en las zonas industriales antes del punto de conexión con la red general y a la necesidad de que las ordenaciones detalladas de los sectores de suelo urbanizable S-1 y S-3 (residenciales) y S-4 y S-5 (industriales) se condicionarán a los resultados del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (que incluye el estudio del río Sequillo a su paso por Villada) con el fin de garantizar su no afección por zonas o terrenos inundables.

APROBACIÓN DE LAS NUM

La propuesta de las NUM que se apruebe en el desarrollo del trámite urbanístico deberá tener en cuenta las modificaciones y determinaciones recogidas en esta Memoria y las modificaciones que se deriven de las alegaciones consideradas.

PUBLICIDAD

Siguiendo el artículo 14 de la Ley 9/2006, una vez aprobadas las NUM, existirá a disposición del público un ejemplar de:

- a) Las Normas Urbanísticas Municipales de Villada..
- b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:



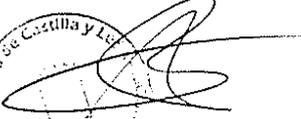
**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

- 1º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.
- 2º Cómo se ha tomado en consideración el Informe de Sostenibilidad Ambiental, los resultados de las consultas, la Memoria Ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los dos puntos anteriores.

Valladolid, 9 de marzo de 2012

EL CONSEJERO



Fdo: Antonio Silván Rodríguez